

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**835** *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone el ejercicio de las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios por la Secretaría General Técnica.*

No estando previsto por disposición del Gobierno, el régimen de suplencias entre altos cargos dependientes de esta Subsecretaría, en base a lo dispuesto sobre suplencias en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y como superior jerárquico inmediato de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, resuelvo, que el Secretario general técnico ejercerá, con carácter provisional y, en tanto en cuanto, no se provea el puesto de Director general de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, las competencias atribuidas a ese centro directivo por el artículo 5 del Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como las delegadas en su titular por Orden de 4 de diciembre de 2000, sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 14 de enero de 2002.—El Subsecretario, Julio Sánchez Fierro.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**836** *ORDEN MAM/34/2002, de 11 de enero por la que se aprueba y regula la suplencia de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente.*

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado 1 que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos, especificando que si no designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente no ha establecido regulación o designación alguna respecto a la suplencia de la Subsecretaría de Medio Ambiente, por lo que, ante la conveniencia de regular dicha suplencia, garantizando el adecuado funcionamiento ordinario del Departamento y teniendo

en cuenta, especialmente, la necesidad de su presencia en las instituciones comunitarias durante Presidencia española del Consejo de la Unión Europea, durante el primer semestre de 2002, he resuelto:

Primero.—Designar suplente del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo y para las materias de recursos humanos, servicios generales del Departamento y gestión económica y presupuestaria, a la Directora General de Programación y Control Económico y Presupuestario.

Segundo.—Siempre que se ejerzan competencias en base a la suplencia establecida en esta Orden, deberá hacerse constar así en los actos o resoluciones administrativas correspondientes.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2002.

MATAS PALOU

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**837** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 6/2001, de 20 de noviembre, de Atención y Protección a las Personas en Situación de Dependencia.*

Publicada la citada Ley 6/2001, de 20 de noviembre, en el («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre), y advertida la existencia de un error, se procede a efectuar su consiguiente corrección:

En el sumario y en la página 47919, donde dice: «Ley 6/2001, de 20 de noviembre, de Protección a las Personas Dependientes», debe decir: «Ley de Cantabria 6/2001, de 20 de noviembre, de Atención y Protección a las Personas en Situación de Dependencia».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**838** *LEY 16/2001, de 14 de diciembre, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares en Materia de Carreteras y Caminos.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.